

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE EXENCIÓN DE VISADO PARA TITULARES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante "las Partes";

Con el ánimo de fortalecer las ya cordiales y amistosas relaciones existentes entre los dos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, quedarán exentos del requerimiento de visas para entrar, salir y pasar en tránsito por el territorio de la otra Parte, por un período máximo de noventa (90) días, a partir de la fecha de entrada al territorio de la otra Parte.

2. Cualquiera de las Partes, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, podrá ampliar el periodo de duración de la estadía de las personas referidas en el parágrafo 1 de este artículo una vez se efectúe la solicitud por escrito por parte de la Misión Diplomática u Oficina Consular de la otra Parte para los nacionales que sean titulares de sus pasaportes.

Artículo 2

Los nacionales que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes de cualquiera de las Partes que sean miembros de la

Misión Diplomática o de la Oficina Consular o representantes de organizaciones internacionales localizadas en el territorio del otro Estado Parte, así como sus familiares que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes quedarán exentos de requerimientos de visado para la entrada, salida y permanencia en el territorio del otro Estado Parte durante el período de sus cargos.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes mencionadas en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo, podrán entrar, salir y hacer transito a través del territorio del otro Estado Parte en todos los puntos de frontera abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes tienen la obligación de observar las leyes y reglamentos del otro Estado Parte durante su estadía en este último territorio.

2. El Acuerdo no restringe el derecho de una de las Partes de negar la entrada o de acortar la permanencia en su territorio de cualquier ciudadano del otro Estado Parte que se considere indeseable de acuerdo con las leyes y reglamentos de aquella y de las convenciones internacionales de las cuales ambas Partes sean miembros.

Artículo 5

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo, por razones de seguridad, orden público o salud pública. El Estado parte que decida suspender temporalmente, total o parcialmente el Acuerdo, deberá informar inmediatamente al otro Estado Parte sobre dicha decisión a través de los canales diplomáticos

Artículo 6

1. Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, muestras de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este Acuerdo.

2. Las Partes utilizarán los canales diplomáticos para remitirse mutuamente muestras de nuevos pasaportes diplomáticos y oficiales por lo menos treinta (30) días antes de iniciar su utilización

Artículo 7

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes relativa a la interpretación, puesta en marcha o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas.

Artículo 8

1. Este Acuerdo entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de su firma.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor bajo idénticas condiciones a las señaladas para la entrada en vigor del Acuerdo.

3. Este Acuerdo quedará vigente por un periodo indefinido. Podrá terminarlo cualquiera de las Partes por medio de una notificación por escrito a través de los canales diplomáticos a la otra Parte. La terminación tendrá efecto noventa (90) días después de la fecha en que sea recibida la mencionada notificación por la otra Parte.

Celebrado en Hanoi el día 27 de febrero de 2012 en duplicado, en lengua vietnamita, española e inglesa; todos los textos serán igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**



**PHAM BINH MINH
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES**